



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 82, 311, 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL LITERAL D) NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 91º Y EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 9 DE 1989 MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL DECRETO ÚNICO 1077 DE 2015 EL CUAL COMPILA EL DECRETO NACIONAL 1504 DE 1998, EL ACUERDO MUNICIPAL 074 DEL 2000 (E.O.T.), Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Organización de Naciones Unidas (ODS - ONU), el objetivo 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) *pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*, cometido que apunta, entre otros factores, a generar regulaciones adecuadas para cada territorio, en armonía con el medio ambiente, la cultura, así de las dinámicas sociales y económicas.

Que la Nueva Agenda Urbana (NAU - ONU) desarrolla la ciencia de las ciudades; estableciendo normas y principios para la planificación, construcción, desarrollo, gestión y mejora de las zonas urbanas en sus cinco pilares de aplicación principales: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales e implementación local, ítems que resultan de cardinal relevancia para el desarrollo de regulaciones enfocadas a la ordenación del territorio, partiendo del espacio público como un elemento articulador y estructurante del paisaje y el entorno municipal.

Que en el marco de los *compromisos de transformación en pro del desarrollo urbano sostenible* contenidos en la Nueva Agenda Urbana (NAU - ONU), el numeral (53) dispone: *“Nos comprometemos a promover la creación de espacios públicos seguros, integradores, accesibles, verdes y de calidad que fomenten el desarrollo social y económico, con el fin de aprovechar de manera sostenible su potencial para generar mayores valores sociales y económicos, entre otros, el valor de la propiedad, y facilitar la actividad empresarial y las inversiones públicas y privadas, así como las oportunidades de generar medios de subsistencia para todos”*.

Que el artículo (2) de la Constitución Política dispone que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

Que el artículo (63) de la Carta señala que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio*



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que el artículo (82) superior indica que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

Que el artículo (311) constitucional dispone que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que el artículo (315) del texto superior establece como atribuciones del alcalde, entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que en el marco del artículo (91) de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo (29) de la ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde municipal, entre otras:

d) En relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

Que el artículo (7) de la ley 9 de 1989, modificado por la ley 2079 de 2021, señala que: (...) *“Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.*

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.
(...)



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 2.2.3.3.3. del decreto único 1077 de 2015, señala que: *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

Que el numeral (4) del artículo (2) de la ley 2079 de 2021, establece como uno de los objetivos de dicha norma: *“Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica”*.

Que el artículo (3) de la ley 2037 de 2020, dispone para los municipios y distritos, la obligatoriedad del inventario general de espacio público y la indexación de los bienes de uso público y afectos al uso público, de cara a la fijación de lineamientos y formulación de políticas en materia de espacio público.

Que el CONPES 3718 del 2012 determinó la política nacional de espacio público, en donde se trazan objetivos y estrategias orientadas al fortalecimiento y seguimiento del espacio público, disminución del déficit cualitativo y cuantitativo del mismo, articulación de políticas sectoriales, generación de instrumentos para la administración, sostenibilidad, financiamiento y aprovechamiento del espacio público.

Que para la ejecución del EOT del municipio de Filandia (Q), dicho acuerdo municipal (074-2000) señaló como estrategia dar continuidad al proceso de planeación y ordenamiento territorial (artículo 16), parámetro que se armoniza con la facultad de formular lineamientos para la articulación de la ordenación del territorio con la administración del sistema de espacio público, mediante la promoción de un esquema de aprovechamiento regulado y coherente con el potencial de dicho recurso (Guía AEEP - 2020).

Que los artículos (35) y (36) del acuerdo municipal No. 074 del 2000 – EOT Filandia (Q), definen el espacio público y determinan los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, respectivamente.

Que el artículo (38) del precitado acuerdo municipal, indica: *“Se faculta al alcalde municipal para que, en caso de considerarlo necesario, cree una entidad responsable de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público. Igualmente, podrá contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico para el municipio del espacio público, sin que impida de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

Que el artículo (39) del EOT Filandia (Q), señala que: *“Las áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas el municipio podrá autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular”*.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral (11) del artículo (77) del EOT municipal determina que se debe implementar un estatuto del espacio público, situación que se ratifica en el programa de ejecución del EOT, artículo (68) del instrumento ídem.

Que el municipio de Filandia (Q) se ha venido consolidando como un territorio de oferta turística, cultural, patrimonial, ambiental, gastronómica y de paisaje, lo cual ha generado una serie de distinciones de tipo nacional e internacional, características que se armonizan con la visión y la vocación dispuestas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia (Q).

Que el señalado crecimiento y consolidación del municipio como destino turístico, lleva implícita una serie de transformaciones y evoluciones de las dinámicas sociales, económicas, ambientales y culturales, que a su vez acarrearán una serie de impactos en la vida comunitaria, así como en el espacio público local, debido a su condición de eje estructurante y articulador del territorio; lo cual genera la necesidad de emitir regulaciones en materia de administración y aprovechamiento del espacio público, propendiendo el desarrollo de instrumentos que potencialicen la sostenibilidad y la financiación para la adecuada conservación, recuperación, mantenimiento, intervención, entre otras acciones del orden público municipal, de cara a la garantía de los derechos colectivos e interés general en el marco del espacio público.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 – Por un Filandia con Futuro, contiene la **Línea Estratégica 2. Desarrollo social para el bienestar, con futuro; Sector 40. Vivienda ciudad y territorio; programa 4002. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Producto 4002020. Espacio Público Adecuado; Indicador 400202000. Espacio Público Adecuado.**

Que el numeral (8) del artículo (8) de la ley 1437 de 2011 establece que: *“Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.*

Que en cumplimiento a lo anterior, la entidad realizó publicación en la página web: <https://www.filandia-quindio.gov.co/tema/consulta-ciudadana> del respectivo proyecto de decreto entre los días 7 y 12 de agosto de 2024 con el fin de que la ciudadanía presentará las observaciones, opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas respecto al proyecto de regulación.

Que, con ocasión a la publicación de los mencionados proyectos, no se recibieron observaciones, opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas ciudadanas sujetas de atención para resolución de fondo por parte de la entidad cumpliendo así, efectivamente con los principios de publicidad y transparencia que permean la gestión administrativa.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en el marco de las competencias y facultades otorgadas por la constitución y la legislación vigente, el alcalde Municipal de Filandia (Q):

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto asignar y reglamentar algunos de los aspectos relacionados con la administración, el mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público – **(AEEP)** en el municipio de Filandia, así como fijar los criterios para su utilización y determinar la forma para la obtención del cobro de la retribución por **AEEP**, en los casos en que proceda su cobro.

Coordinar las actuaciones de las diferentes dependencias de los distintos niveles, en relación con la Gestión del **AEEP** y el mantenimiento del ornato público, así como en materia de la protección, cuidado, mantenimiento y uso del Espacio Público y de la garantía de acceso al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente reglamentación será aplicable al territorio del municipio de Filandia en relación con todas aquellas áreas que conforman el espacio público del municipio y sus elementos constitutivos y complementarios, así como a las actividades que deban desarrollarse de forma temporal o transitoria en el mismo, independiente de sí su motivación reviste o no, carácter económico.

Para los efectos del presente decreto, se entenderá por espacio público y elementos constitutivos y complementarios del mismo, las definiciones contenidas en el acuerdo municipal No. 074 del 2000, así como en la ley 9 de 1989 modificada por la ley 2079 de 2021, el decreto único nacional 1077 de 2015, CONPES 31718 de 2012 y las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen. Las definiciones se interpretarán de manera armónica con base en los principios que rigen la regulación.

ARTÍCULO TERCERO: FINES: Son fines del presente decreto, la administración, mantenimiento, conservación, manejo, gestión y aprovechamiento económico del espacio público del municipio de Filandia, garantizando la sostenibilidad, protección, cuidado e integridad del espacio público y de sus elementos constitutivos y complementarios, ejerciendo una adecuada y eficiente gestión de los recursos generados como consecuencia de las actividades que se desarrollen en él.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS: Para la aplicación, interpretación y gestión de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales

Wu



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en materia de espacio y dominio público, así como los referentes a la función y administración pública, los señalados en la ley 1437 de 2011, los contenidos en el estatuto de contratación estatal, así como los dispuestos en la ley 388 de 1997 y en el acuerdo municipal No. 074 del 2000.

Así mismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas y de las obligaciones dispuestas en el presente Decreto, se dará especial importancia a la aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, economía y moralidad administrativa, los cuales deberán orientar las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES: Para efectos de este decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRANSITORIAS. Se entiende por actividades económicas transitorias aquellas que no superan los 30 días calendario por evento. Este tiempo podrá ser prorrogado hasta por un término igual a la inicial, siempre que no sea superior de 60 días calendario, previa solicitud y estudio de factibilidad/viabilidad y será otorgado mediante permiso. Sí la prórroga que se pretende excede el máximo permitido, será necesario la suscripción de un contrato, pero no será necesario obtener nuevamente los permisos y conceptos necesarios, salvo aquellos que por su naturaleza así lo exijan.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORALES. Se entiende por actividades económicas temporales aquellas que superan de forma inicial los 30 días calendario sin que exceda de un (1) año. En estos casos, será necesario la celebración de un contrato entre el Despacho encargado del uso temporal y del aprovechamiento económico del espacio público y quien pretenda obtener provecho del uso del espacio público.

ACTIVIDADES DE SILVICULTURA: Se refiere al cuidado de los bosques, cerros o montes y también por extensión, la ciencia que trata de este cultivo; es decir, de las técnicas que se aplican a las masas forestales para obtener de ellas una producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad.

ANDÉN: Orilla de la calle o de otra vía pública, localizada junto al paramento de las casas y exclusivamente destinada para el tránsito de la gente que va a pie o movilidad reducida.

ANTEJARDÍN: Área libre de propiedad privada e interés público, localizada entre la línea de demarcación del predio y el paramento de la construcción, con frente sobre la vía.

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Es la realización de actividades económicas en los elementos constitutivos y complementarios del Espacio Público de los municipios y distritos, a través del uso y ocupación temporal y/o transitorio, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulen la administración del Espacio Público.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

BOLARDOS: Son elementos de altura variable, que suelen estar entre los 40 cms y los 80 cms de altura del nivel del suelo, que sirven para alimentar áreas o zonas restringidas como el carril del bus, una zona peatonal para evitar que los vehículos penetren en dicha zona.

CICLOVIAS: Calzada destinada de manera permanente a la circulación de elementos de modalidad alternativa no motorizados, ubicada paralelamente al andén, el separador o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada.

ECOTURISMO: El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema. (Ley 2068 de 2020)

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO: Constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. [Ley 9 de 1989]

ESCENARIOS CULTURALES Y AL AIRE LIBRE: Zonas adecuadas con la caracterización de modo de vida cotidiana y costumbre, entendimiento y desarrollo artístico, creador, científico, fabricación industrial, conjuntos sociales, entre otros, incentivados a desarrollar cualidades artísticas, musicales, escultóricas y pictóricas entre otras manifestaciones de la sociedad.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESCENARIOS DEPORTIVOS: Zonas donde se ejecutan actividades deportivas, generando recreación y diversión a todas las personas, garantizando así oportunidades de desarrollo físico.

ESPACIO PÚBLICO: Se entenderá de manera armónica, las definiciones señaladas en el decreto nacional 1077 de 2015, ley 9 de 1989, ley 1801 de 2016, acuerdo municipal No. 074-2000.

ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO: Comprende la totalidad del Espacio Público en el que se desarrolla el Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

APROVECHAMIENTOS DE USOS CULTURALES: Son los que están orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

APROVECHAMIENTOS DE USOS DEPORTIVOS: Son todos aquellos eventos que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas, promovidas por los diferentes sectores públicos, privados, sociales y comunitarios, siempre y cuando se hagan con fines de lucro.

APROVECHAMIENTOS DE USOS RECREACIONALES: Son aquellos eventos de regocijo y convivencia social o comunitaria con fines de lucro, tales como Bazares, fiestas patronales, festivales gastronómicos y concursos de diversa índole.

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, papeleras, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paraderos de transporte público, kioscos y/o puestos móviles entre otros.

PARQUE: Áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano y/o rural, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales. [CONPES 3718 de 2012]

PASEOS Y ALAMEDAS: Zonas de reserva vial específicamente definidas para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de arborización y del respectivo mobiliario urbano.

PERMISO DE USO TEMPORAL Y/O TRANSITORIO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Actos jurídicos administrativos celebrados entre la administración municipal y personas naturales y/o jurídicas, cuyo objeto principal es conceder el uso, goce y disfrute temporal de uno o varios espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico, conforme a las normas legales y municipales vigentes.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PLAN DE MANEJO: Conjunto de acciones y requisitos que el solicitante del permiso debe cumplir para que la Entidad Administradora del Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, le conceda la autorización, garantizando con ello la protección e integridad del Espacio Público, la calidad de los servicios que va a prestar y la restitución del espacio en los términos establecidos en el permiso.

PLAN DE OCUPACIÓN: Conjunto de actividades y medidas necesarias para acondicionar el área de uso temporal en el Espacio Público.

Las acciones del Plan de Ocupación deben ser identificadas, descritas y justificadas en el respectivo Plan de Manejo para el Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, las cuales deben ser coherentes y armónicas con el uso temporal a desarrollar y con las características del Espacio Público a utilizar.

Se entienden como acciones del Plan de Ocupación, entre otras, las siguientes:

1º La disposición de los elementos de mobiliario tales como sillas, mesas, toldos, sombrillas, juegos mecánicos y/o electrónicos para niños y adultos, anaqueles, recolectores de basura, residuos sólidos, plataformas, servicios sanitarios públicos o cualquier otro elemento que se determine en el Acta de Entrega correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de juegos de suerte y azar sobre el Espacio Público.

2º La disposición de los elementos de publicidad, equipos de audio, pancartas, avisos, pendones, etc.

3º Las disposiciones de los elementos de señalización de las actividades de delimitación del área objeto del uso temporal.

PLANTACIONES FORESTALES: Formaciones de bosques sembrados en el contexto de un proceso de forestación o reforestación. Estas pueden ser especies introducidas o nativas.

PLAZAS: Espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos. (Guía AEEP - 2020)

PLAZOLETAS: Espacio libres, tratados principalmente como zona dura que posee una dimensión menor a una plaza, y que por ende no posee una connotación de uso masivo. [CONPES 3718 de 2012]

RETRIBUCIÓN POR USO TEMPORAL Y/O TRANSITORIO O POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Es la contraprestación recibida como consecuencia del Uso Temporal o el Aprovechamiento Económico del Espacio Público con motivación económica.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEPARADORES: Franja de una vía, dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza los flujos de circulación. Pueden ser centrales, laterales o intermedios.

USOS Y/O ACTIVIDADES ASOCIADAS AL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal y/o transitorias en el Espacio Público, relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y actividades comerciales.

No se consideran usos temporales de Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- A. Las actividades culturales, deportivas, recreativas y actividades comerciales temporales organizadas por las entidades públicas sin fines lucrativos.
- B. Las expresiones artísticas sin fines lucrativos.
- C. Los eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se desarrollen en el Espacio Público, estos últimos, sin fines lucrativos.

Para estos eventos, se deberá contar con la viabilidad técnica de la **Secretaría de Gobierno**

VÍA PEATONAL: Área destinada para la circulación exclusiva de los peatones.

VÍAS VEHICULARES MUNICIPALES: Conjunto formado por los carriles por los que transitan los vehículos automotores.

ZONAS VERDES: Áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empedradas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad. Para su cuantificación se tendrán en cuenta aquellas áreas que garanticen su accesibilidad y que estén habilitadas para el uso, goce y disfrute público. (Guía AEEP-2020)

PARÁGRAFO: Las definiciones no efectuadas en el presente decreto, que sean necesarias, se suplirán con las contenidas en el acuerdo municipal No. 074 – 2000, ley 9 de 1989, decreto 1077 de 2015, CONPES 3718 de 2012.

CAPÍTULO II

ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MANEJO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA Y/O DESPACHO ENCARGADO: De conformidad con las facultades otorgadas al alcalde en virtud de la Ley 2079 de 2021, así como los



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contenidos de la Guía de aprovechamiento económico del Espacio Público (2020), y el Artículo 1 del Título 1 Empleos Asignados el Despacho del Alcalde; Numeral 5 Secretaría de Despacho – Gobierno y Desarrollo Social, del Decreto 069 de 17 de julio de 2020 “Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía del municipio de Filandia” se designa a la Secretaría de Gobierno, la administración, el mantenimiento, la conservación, el manejo, la gestión y el aprovechamiento económico del Espacio Público del municipio de Filandia (Q).

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA Y/O DESPACHO ENCARGADO: Serán funciones de la Secretaría de Gobierno en lo referente a la administración, el mantenimiento, la conservación, el manejo, la gestión y el aprovechamiento económico del espacio público del municipio de Filandia.

- a) Realizar vigilancia y control sobre el estado de los bienes que conforman el espacio público del municipio de Filandia.
- b) Denunciar y coadyuvar de forma oportuna los casos de los cuales tenga conocimiento, en virtud de su calidad de reguladora y administradora del espacio público, relacionados con la ocupación ilegal de los bienes bajo su administración.
- c) Realizar el balance del estado de los bienes que conforman el espacio público del municipio, afectados por ocupación ilegal; para lo cual, la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos deberá entregar a la Secretaría de Gobierno un informe preliminar detallado del estado de los procesos por perturbación a la posesión de bienes de uso público.
- d) Orientar y presidir mesas de trabajo trimestralmente y/o extraordinarias cuando se requiera, con el fin de estudiar el avance, las dificultades, las posibilidades y acciones de mejora y prevención, frente a los procesos por perturbación a la posesión y mera tenencia de los bienes bajo administración de la Secretaría encargada.
- e) Realizar campañas periódicas sobre cultura de cuidado y conservación de los elementos y los espacios arquitectónicos y naturales constitutivos del espacio público.
- f) Prevenir que el espacio público y sus elementos constitutivos, sufran daños o averías que puedan comprometer su integridad estructural, funcional y/o arquitectónica.
- g) Apoyar a la Secretaría de Planeación en la elaboración y actualización periódica del inventario General de Espacio Público del municipio de Filandia conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 2037 de 2020.
- h) Realizar el estudio y análisis de las solicitudes de uso temporal y aprovechamiento económico del espacio público.
- i) Realizar y conceder, siempre que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los permisos y contratos de uso temporal y aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO: Para los efectos del presente Decreto, serán competencias de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la protección del Espacio Público y el mantenimiento del Orden Público, además de las designadas en el manual de funciones, las siguientes:

44



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS BIENES PÚBLICOS.

- a) Adelantar de forma diligente y oportuna los procesos de su competencia, relacionados con las disposiciones del Capítulo I del Título VII y del Capítulo II del Título XIV de la Ley 1801 de 2016, que se encuentren actualmente en trámite y los que sean remitidos.
- b) Presentar de forma periódica un informe del estado de los procesos de su competencia relacionados en el punto anterior.
- c) Informar sobre el estado actual del Espacio Público del municipio en el tema de las ventas ambulantes.
- d) Ejercer sus funciones de policía administrativa, evitando y aboliendo la invasión del espacio público.
- e) Expedir autorización o renovación del registro de funcionamiento para juegos mecánicos.
- f) Expedir la licencia para vendedores ambulantes.

2. EN RELACIÓN CON EL ORDEN PÚBLICO.

- a) Además de las descritas en el manual de funciones, y en conjunto con el personal uniformado de la Policía Nacional, prestar el acompañamiento necesario en la realización de actividades y eventos que conlleven aglomeraciones de público o cuando así se requiera.

3. OTROS.

- a) Expedir el concepto sobre la realización de eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia, en el Espacio Público.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN: Para los efectos del presente Decreto, serán competencias de la Secretaría de Planeación, las siguientes:

- a) Emitir el concepto de uso del suelo.
- b) Prestar el acompañamiento y asesoría necesaria que llegará a necesitar la Secretaría de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones contempladas en el presente Decreto, relacionadas con la Administración del Espacio Público y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- c) Adelantar de forma diligente y oportuna los procesos de su competencia, relacionados con las disposiciones de la ley 1801 de 2016 y lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el decreto único 1077 de 2015.
- d) Realizar el mantenimiento preventivo y adecuaciones necesarias de los elementos que constituyen el Espacio Público, con el fin de conservar su integridad estructural, funcional y/o arquitectónica.
- e) Intervenir de forma oportuna los daños ocasionados en el Espacio Público o a sus elementos constitutivos, realizando las reparaciones locativas que sean necesarias para la conservación de los bienes que administra.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- f) Elaborar y actualizar de manera permanente el Inventario General de Espacio Público del municipio de Filandia de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2037 de 2020
- g) Elaborar el procedimiento para el uso y aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Filandia
- h) Establecer el marco tarifario anual requerido para el aprovechamiento por el uso y ocupación del espacio Público en el Municipio de Filandia.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS: Para los efectos del presente Decreto, serán competencias de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- a) La Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos, prestará el apoyo veraz y oportuno en lo relacionado con el suministro de bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de la administración del espacio público del municipio de Filandia.
- b) Apoyar a la secretaria de Planeación. en la elaboración y actualización del Inventario del Espacio Público de conformidad con la ley 2037 de 2020.
- c) Suministrar a la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Gobierno, toda la información requerida para la correcta y oportuna administración del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA: Para los efectos del presente Decreto, serán competencias de la secretaria de Hacienda las siguientes:

- a) Liquidar, cobrar y recaudar la retribución generada por el uso temporal y aprovechamiento económico del espacio público, cuando haya lugar a ello.

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

ARTÍCULO: DÉCIMO SEGUNDO. FORMAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Son formas de aprovechamiento económico del espacio público, las siguientes:

A. Aprovechamiento Económico Transitorio del Espacio Público. Se entiende por Aprovechamiento Económico Transitorio del Espacio Público, aquel que no supera los 30 días calendario por evento. Este tiempo podrá ser prorrogado hasta por un término igual al inicial, siempre que no sea superior de 60 días calendario, previa solicitud y estudio de factibilidad/viabilidad y será otorgado mediante permiso. Si la prórroga que se pretende excede el máximo permitido, será necesario la suscripción de un contrato, pero no será necesario obtener nuevamente los permisos y conceptos necesarios, salvo aquellos que por su naturaleza así lo exijan.

B. Aprovechamiento Económico Temporal del Espacio Público. Se entiende por Aprovechamiento Económico Temporal del Espacio Público, aquel que supera de forma inicial los 30 días calendario sin que exceda de un (1) año. En estos casos, será



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

necesario la celebración de un contrato entre el Despacho encargado del uso temporal y del aprovechamiento económico del espacio público y quien pretenda obtener provecho del uso del espacio público.

PARÁGRAFO 1: El uso del espacio público es temporal o transitorio y en ningún caso tendrá vocación de permanencia, ni confiere a quien se otorgue su uso, el derecho de propiedad sobre el espacio público o los elementos que lo constituyen.

PARÁGRAFO 2: En el uso del espacio público, sea temporal o transitorio, siempre será prevalente el interés general y la garantía de los derechos colectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA: Serán los referidos en el artículo (26) del acuerdo municipal No. 074 – 2000 Y en el Inventario General de Espacio Público del Municipio de Filandia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Serán susceptibles de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, los siguientes elementos de conformidad con lo establecido en el Inventario General de Espacio Público:

ELEMENTO	TIPO DE ELEMENTO	CATEGORÍA	CLASE
1. CONSTITUTIVOS	1.2. ARTIFICIALES, CONSTRUIDOS Y/O ARQUITECTÓNICOS	1.2.1 Áreas integrantes de los sistemas vehicular y peatonal	1.2.1.1 Vías vehiculares
			1.2.1.2 Vías peatonales
			1.2.1.3 Andenes
		1.2.2 Áreas Articuladoras del espacio público y de encuentro	1.2.1.4 plazas y parques
			1.2.1.5 Equipamientos Deportivos
			1.2.1.7 Equipamientos culturales
			1.2.1.8 Zonas verdes

Parágrafo: En el caso que se requiera incluir espacios adicionales a los mencionados en el presente artículo, bien sea por solicitud del particular, por situaciones de utilidad pública o por simple revisión del proceso del administrador, será este mismo quien incluirá los espacios que considere susceptibles de aprovechamiento de conformidad con



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lo establecido en la normatividad vigente, en concordancia con el presente decreto, de igual manera establecerá sus usos permitidos de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y su forma de pago; siempre y cuando no se trate de los elementos no susceptibles aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ESPACIOS NO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: No serán susceptibles de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, los siguientes:

A. Esquinas, cruce de vías, separadores viales de alto flujo vehicular o de servicio, calzadas, rampas de rebaje, franjas táctiles de guía o alerta para personas con limitaciones físicas y pasos cebrados y demás lugares en que se obstaculice la visibilidad vehicular o la movilidad peatonal continua y segura.

B. Senderos peatonales que no contemplan franjas de amoblamiento.

C. En accesos principales a edificaciones o espacios públicos de cualquier índole, donde se concentran personas o actividades.

E. Los demás elementos del Inventario General de Espacio Público que pertenezcan a los numerales

1.1.1 Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico

1.1.2 Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico

1.1.3 Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico

1.2.3 Áreas para la Preservación y conservación de las Zonas de Interés Público y elementos culturales y patrimoniales

1.2.4 Áreas y elementos arquitectónicos y naturales de propiedad privada

2.1.1 Componentes de la vegetación natural o intervenida

2.2.1 Componentes del amoblamiento urbano

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO: En el Espacio Público del municipio de Filandia, se podrá autorizar el uso temporal y el aprovechamiento económico del espacio público, para las siguientes actividades:

VÍAS VEHICULARES.

Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en las siguientes vías vehiculares que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código de Urbanismo.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

VARIABLE	Perfil Total	Anden	Calzada	Anden	ZONAS
Perfil Vial tipo 1	8.40 mts.	1.20 mts.	6.0 mts.	Conservar el existente	Centro 1 y 2
Perfil Vial tipo 2	8.00 mts.	1.00 mts.	6,00 mts.	1.00 mts.	barrios consolidados

Perfil vial tipo 1.

Usos permitidos: Solo podrán realizar actividades comerciales permanentes, temporales y/o transitorias, actividades recreativas y/o culturales con asiento en el respectivo sector, así como las reguladas en el Acuerdo 041 de 2003 previo permiso de la Secretaría de Gobierno, esta última definirá la pertinencia o no del cierre de la vía y la aparición de un plan de desvío del tráfico; Para el caso que se requiera una actividad de escala municipal o nacional que requiera el cierre de una vía municipal, esta decisión deberá ser aprobada por la Secretaría de Gobierno, previo concepto de las autoridades competentes.

Perfil vial tipo 2.

Usos permitidos: Solo podrán realizar actividades recreativas y/o culturales con asiento en el respectivo sector, previo permiso de la Secretaría de Gobierno, esta última definirá la pertinencia o no del cierre de la vía y la aparición de un plan de desvío del tráfico; Para el caso que se requiera una actividad de escala municipal o nacional que requiera el cierre de una vía municipal, esta decisión deberá ser aprobada por la Secretaría de Gobierno, previo concepto de las autoridades competentes.

VÍAS PEATONALES:

Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en las vías peatonales con perfil mínimo de 1.20 m lineal.

Usos permitidos: Solo podrán realizar actividades comerciales transitorias previo permiso de la Secretaría de Gobierno, siempre y cuando se garantice una circulación para el peatón mínima de 1.20mt.

ANDENES.

Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en los andenes de la Plaza Principal



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Usos permitidos: Solo podrán realizar actividades comerciales y culturales (muestras fotográficas, pictóricas y escultóricas) siempre y cuando se garantice una circulación para el peatón mínima de 1.20mt. Transitorias previo permiso de la Secretaría de Gobierno;

PLAZAS Y PARQUES.

Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en los elementos descritos en el numeral **1.2.1.4 plazas y parques** del Inventario General de Espacio Público.

Usos permitidos: Se permitirán usos de tipo cultural, actividades comerciales temporales y permanentes, eventos recreativos y deportivos, de educación y sensibilización, previo permiso de la Secretaría de Gobierno;

EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.

Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en los elementos descritos en el numeral **1.2.1.5 Equipamientos Deportivos** del Inventario General de Espacio Público que se describen a continuación:

- CANCHA MÚLTIPLE – El Jardín (La India)
- CANCHA DE FUTBOL SIETE CUEROS - Carrera 3 con calle 8
- POLIDEPORTIVO PANORAMA - Carrera 3 No 3-40
- CANCHA SINTÉTICA - Calle 4 N 3-01

Usos permitidos: Se permitirán usos de tipo cultural, actividades comerciales transitorias, Institucionales, deportivas, recreativas y eventos de educación y sensibilización; de igual forma en estas áreas se podrán desarrollar en particular: ferias artesanales, comerciales, tecnológicas, de compra y venta de productos y servicios, actividades culturales y recreativas, religiosas, gremiales y familiares, exposiciones de arte, entre otras de índole similar.

EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en los elementos descritos en el numeral **1.2.1.7 Equipamientos culturales** del Inventario General de Espacio Público que se describen a continuación:

- CASA DEL ARTESANO
- CASA DE LA CULTURA
- CASA DE LA JUVENTUD
- BIBLIOTECA MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Usos Permitidos: Se permitirán usos o actividades de tipo cultural, según las disposiciones establecidas en la Ley destinados a la divulgación, gestión y formación cultural.

ZONAS VERDES Solo se podrá realizar aprovechamiento económico del espacio público en los elementos descritos en el numeral **1.2.1.8 zonas verdes del** Inventario General de Espacio Público ubicadas en las siguientes zonas propiedad del municipio:

- Barrio el Cacique
- Barrio Mirador
- Barrio Centenario
- Barrio Guillermo León
- Barrio Mariano Ospina
- Barrio Los Andes
- Cra. 5 Calle 3
- Vía La India

Usos Permitidos: Se permitirán usos o actividades de tipo cultural, social y/o ambientales destinados a la divulgación, gestión y formación para la protección ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Que para fines de lo dispuesto en este artículo se entienden por usos prohibidos todos aquellos usos no descritos para cada elemento constitutivo del espacio público.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Toda persona natural o jurídica, que pretenda obtener permiso para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá presentar solicitud escrita acompañada de los documentos exigidos en el artículo siguiente.

La Secretaría de Gobierno, tendrá un término de quince (15) días hábiles luego de radicada la solicitud, para conceder, solicitar su corrección, modificación o adición, así como para negarla.

En los casos cuando frente a la solicitud de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, concurren dos o más interesados, se preferirá a quién hubiese presentado primero su solicitud de forma completa con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos siguientes. En el caso de que subsista la situación, se preferirá la actividad en que genere menor impacto negativo sobre el Espacio Público o la que pretenda emplearlo



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por mayor tiempo, siempre que el valor percibido por la retribución sea superior en un 40% al que se espera percibir con la actividad que se pretende desarrollar durante menor tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DOCUMENTOS: Toda solicitud de permiso para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá presentarse por escrito, el cual:

- Debe ser dirigido a la Secretaría de Gobierno en su calidad de encargada del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- Identificar al solicitante (quien deberá ser el mismo responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, quien podrá presentar la solicitud por intermedio de apoderado), dirección, número de cédula o Nit.
- Identificar el área del espacio público que se desea ocupar.
- Precisar la actividad (o actividades) que se pretende realizar y su horario.
- Indicar o precisar el tiempo de utilización y/o aprovechamiento del espacio público requerido.

Además, deberá ir acompañada de:

- Certificado de existencia y representación legal (en el caso de las personas jurídicas)
- Registro de Cámara de Comercio.
- Copia actualizada del RUT.
- Copia de la cédula de ciudadanía (En el caso de las personas naturales).
- Libreta Militar.
- Formato Único de hoja de vida de la función pública.
- Declaración de Bienes y Rentas.
- Antecedentes Fiscales.
- Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Certificado REDAM.
- Certificado Deudores Morosos.
- Garantía que ampare el contrato.
- Deduciones de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PLAN DE MANEJO: Todo permiso que autorice el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá contener, además de la solicitud descrita en el artículo anterior, un Plan de Manejo, el cual deberá incluir, lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.1. Identificación del responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dirección, número de cédula o Nit.
- 1.2. Actividades a realizar.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1.3. Horario y calendario del evento o tiempo durante el cual se pretende realizar la actividad.
- 1.4. Fecha de inicio y terminación.
- 1.5. Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del Espacio Público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del Espacio Público donde se autoriza el uso. Éste tiene por objeto mitigar los impactos negativos tanto urbanísticos como ambientales, y evaluar y determinar las condiciones individuales de impacto físico del uso a desarrollar.
- 1.6. Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y evacuación del personal participante.
- 1.7. Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección
- 1.8. Plan de contingencia vial autorizado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

2. PLANOS.

- 2.1. Plano de localización del Espacio Público y/o del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal, junto su área de influencia, ligado a la red geodésica del municipio.
- 2.2. Plano de planta Escala 1:100, donde se grafique la propuesta de ocupación del Espacio Público con los siguientes contenidos:
 - a) La ubicación y especificación del mobiliario a utilizar para desarrollar el aprovechamiento del espacio público.
 - b) La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el Espacio Público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas, el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
 - c) Localización de la acometida y evacuación de agua.
 - d) Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la Entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice. Sin embargo, se recomienda solicitar al interesado que cuente con una planta eléctrica.
 - e) Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de ocho (8) horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor de trescientos (300) metros de distancia, medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso, deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por los menos un servicio sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del Espacio Público con el uso autorizado.
 - f) Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.
 - g) Los planos deberán ser entregados en medio físico y magnético.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 2.3. Para el caso de los elementos del amoblamiento urbano, el Plan de Manejo debe incluir como mínimo lo siguiente: Identificación del responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con los elementos de amoblamiento urbano, con nombre, dirección, número de cédula o Nit. En caso que la solicitud la presente una persona jurídica, se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, la localización exacta de los elementos de amoblamiento urbano ligados a la red geodésica del municipio, las características y dimensiones técnicas del elemento o los elementos a instalar, el tiempo y duración de la instalación de los elementos y su permanencia en el Espacio Público. Para los elementos del amoblamiento urbano no aplica lo dispuesto en el inciso anterior.
3. **CONCEPTOS.** Según el tipo de actividad que se pretenda desarrollar sobre el Espacio Público, la autorización para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá contener:
- a) Concepto de Uso de Suelo. (Secretaría de Planeación de Filandia).
 - b) Concepto de uso de vías y plan de contingencia vial. (Autoridad vial competente).
 - c) Concepto sobre la realización de eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia, en el Espacio Público. (Secretaría de Gobierno).
 - d) Concepto del Área de Salud de Filandia (Q) frente al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud. (Secretaría de Salud) y Circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020 del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, ministerio de salud y protección social y ministerio del trabajo; Para los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros.
4. **COMPROMISO DE RESTITUCIÓN.** Carta de compromiso de restitución del Espacio Público en iguales o mejores condiciones de las que fue recibido, en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la finalización del permiso.
5. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.** Póliza que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la carta de solicitud y en el Plan de Manejo. Para efectos de la estimación de la cuantía de la garantía, la Entidad Administradora del Espacio Público, mediante certificación, determinará su monto de acuerdo al mobiliario o elementos que contenga el Espacio Público que se entregan en calidad de ocupación temporal.
6. Los reglamentos de **AEEP** de los bienes de uso público que se entreguen mediante permiso, deben corresponder con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: La Secretaría de Gobierno para materializar las funciones que son de su competencia, relacionadas con la Administración, el mantenimiento, la conservación, el manejo, la gestión y el aprovechamiento económico del Espacio Público del municipio de Filandia, podrá expedir los Actos Administrativos debidamente motivados que sean necesarios.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los Actos Administrativos por medio de los cuales se autoriza el Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberán indicar: la identificación de la persona responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, la identificación y ubicación del bien inmueble, la actividad económica que se pretende desarrollar, la duración y el cálculo de la retribución y la identificación de los requisitos que deban cumplirse.

PARÁGRAFO: Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de. 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO : DEL CONTRATO POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Quien pretenda el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 del presente Decreto, estará en la obligación de suscribir con la Entidad Administradora del Espacio Público, un contrato para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el cual deberá contener: la identificación de la persona responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, la identificación y ubicación del bien inmueble, la actividad económica que se pretende desarrollar, la duración y el cálculo de la retribución, los demás requisitos que se establezcan en materia de contratación estatal y los demás que sean aplicables a los contratos por Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Harán parte del contrato el acta de inventario y entrega del área espacio público.

PARÁGRAFO: Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de. 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTA DE INVENTARIO Y ENTREGA DEL ÁREA DEL ESPACIO PÚBLICO: Una vez perfeccionado el permiso o contrato que autoriza el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, así como al momento de la entrega del mismo, por parte de quien tiene autorización para utilizarlo, se procederá a hacer la entrega física del Espacio público, mediante acta que deberá indicar:

- El inventario de los bienes que se entregan.
- El estado en que se entrega el Espacio Público a utilizar y de los elementos complementarios que de él hagan parte.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La constancia de la entrega material efectiva/entrega física, la cual deberá contener fecha en que se hace y la fecha en la cual se deberá hacer entrega del bien y de los elementos complementarios que de él hagan parte.
- El compromiso de reintegro del Espacio Público y de sus elementos complementarios, en las mismas o mejores condiciones en que se recibió, en la fecha y forma indicadas en el Permiso o Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- El nombre, número de identificación, dirección y copia de la cédula de ciudadanía o Rut, de quién recibe y su nombre y firma, así como el nombre y firma del funcionario que realiza la entrega.

CAPÍTULO V

DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y RECAUDO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL COBRO DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y EXCEPCIONES: El Aprovechamiento Económico del Espacio Público en cualquiera de sus modalidades y sea cual sea la actividad que se pretenda realizar, dará lugar al cobro por el uso, ocupación y aprovechamiento que se haga del Espacio Público y de sus elementos constitutivos, en los términos del presente Decreto y en especial, lo dispuesto en este capítulo.

No habrá lugar al cobro de la retribución/contraprestación por concepto de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y, por tanto, se exceptúan de ello, los siguientes eventos:

- a) Cuando sobre el Espacio Público se pretenda la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas, organizadas por las Entidades Públicas, siempre que no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el Espacio Público.
- b) Cuando sobre el Espacio Público se pretenda la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas, organizada por parte de las entidades sin ánimo de lucro o con fines benéficos, siempre que no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el Espacio Público.
- c) Las actividades artísticas ambulantes, la de los lustrabotas y loteros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR USO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Serán criterios para la determinación de la retribución por Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público las siguientes:

- a) El área objeto de Aprovechamiento Económico (En mts² que se va a utilizar)
- b) El uso del suelo (Predominante en la zona donde se ubica el Espacio Público a aprovechar)
- c) Porcentaje de cobro sobre el uso del suelo.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d) El uso del mobiliario público durante la actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CÁLCULO DEL VALOR DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: El cálculo del valor de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público se hará teniendo en cuenta los lineamientos y políticas tendientes a la generación, recuperación, aprovechamiento y sostenibilidad integral del espacio público que dicte el Gobierno Nacional en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2037 de 2020.

Los lineamientos que estipule el gobierno Nacional quedarán inmersos en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público del municipio, el cual será desarrollado por la entidad administradora del espacio público con la asistencia técnica y acompañamiento del Gobierno Nacional, una vez se establezcan los lineamientos a partir de las experiencias existentes en el manejo de información sobre espacio público que sirva de base para orientar al municipio en la elaboración de este. Temporalmente y de manera transitoria, durante el tiempo de expedición de los lineamientos anteriormente mencionados por parte del Gobierno Nacional, la Secretaría de Gobierno solicitará avalúo sobre el bien sujeto a ser aprovechado económicamente.

TARIFAS APLICABLES A ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: De acuerdo a los artículos décimo cuarto y dé de este documento y a las demás definiciones que se han dado, las siguientes serán las tarifas a cobrar de los espacios susceptibles de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, los siguientes elementos de conformidad con lo establecido en el Inventario General de Espacio Público, en donde se aclara que existen diferencias entre el cálculo de las tarifas de los espacios destinados a actividades comerciales temporales y permanentes, y de igual forma a cada una de las clases que corresponda el espacio:

ELEMENTO	TIPO DE ELEMENTO	CATEGORÍA	CLASE
1. CONSTITUTIVOS	1.2. ARTIFICIALES, CONSTRUIDOS Y/O ARQUITECTÓNICOS	1.2.1 Áreas integrantes de los sistemas vehicular y peatonal	1.2.1.1 Vías vehiculares
			1.2.1.2 Vías peatonales
			1.2.1.3 Andenes
		1.2.2 Áreas Articuladoras del espacio público y de encuentro	1.2.1.4 plazas y parques
			1.2.1.5 Equipamientos Deportivos
			1.2.1.7 Equipamientos culturales
			1.2.1.8 Zonas verdes



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES

CLASE	TARIFAS
<p>1.2.1.1 Vías vehiculares (Tipo 1)</p>	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma mensual o fracción de mes, el cual corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado.</p> <p>$VTACP = AT * 1 UVT (vigente) * tm$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales permanentes (mayores a 30 días continuos) AT: Es el área total representada en m² a utilizar tm: Es el tiempo de permanencia representado en meses</p> <p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma mensual o fracción de mes, el cual corresponde a uno punto dos (1,2) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por metro cuadrado ocupado.</p> <p>$VTACP = AT * 1,2 UVT (vigente) * tm$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales permanentes (mayores a 30 días continuos) AT: Es el área total representada en m² a utilizar tm: Es el tiempo de permanencia representado en meses</p>
<p>1.2.1.2 Vías peatonales</p>	<p>No aplica al no poder ser ocupado en forma temporal</p>
<p>1.2.1.3 Andenes</p>	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma mensual o fracción de mes, el cual corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado.</p> <p>$VTACP = AT * 1 UVT (vigente) * tm$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales permanentes (mayores a 30 días continuos) AT: Es el área total representada en m² a utilizar tm: Es el tiempo de permanencia representado en meses</p> <p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma mensual o fracción de mes, el cual corresponde a uno punto dos (1,2) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por metro cuadrado ocupado.</p> <p>$VTACP = AT * 1,2 UVT (vigente) * tm$</p> <p>Donde:</p>

WU



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales permanentes (mayores a 30 días continuos) AT: Es el área total representada en m² a utilizar tm: Es el tiempo de permanencia representado en meses</p>
1.2.1.4 plazas y parques	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma mensual o fracción de mes, el cual corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado.</p> <p>$VTACP = AT * 1 UVT (vigente) * tm$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales permanentes (mayores a 30 días continuos) AT: Es el área total representada en m² a utilizar tm: Es el tiempo de permanencia representado en meses</p> <p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma mensual o fracción de mes, el cual corresponde a uno punto dos (1,2) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por metro cuadrado ocupado.</p> <p>$VTACP = AT * 1,2 UVT (vigente) * tm$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales permanentes (mayores a 30 días continuos) AT: Es el área total representada en m² a utilizar tm: Es el tiempo de permanencia representado en meses</p>
1.2.1.5 Equipamientos Deportivos	No aplica al no poder ser ocupado en forma temporal
1.2.1.7 Equipamientos culturales	No aplica al no poder ser ocupado en forma temporal
1.2.1.8 Zonas verdes	No aplica al no poder ser ocupado en forma temporal

ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES TRANSITORIAS

CLASE	TARIFAS
1.2.1.1 Vías vehiculares (Tipo 1 y 2)	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a media (1/2) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> <p>$VTACT = \frac{AT * 1 UVT (vigente) * td}{2}$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> $VTACT = AT * 1 UVT (vigente) * td$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>
<p>1.2.1.2 Vías peatonales</p>	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a media (1/2) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> $VTACT = \frac{AT * 1 UVT (vigente) * td}{2}$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p> <p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> $VTACT = AT * 1 UVT (vigente) * td$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>
<p>1.2.1.3 Andenes</p>	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a media (1/2) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p>

Mu



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
 MUNICIPIO DE FILANDIA
 DECRETO No. 115
 (13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	$VTACT = \frac{AT * 1 UVT (vigente) * td}{2}$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p> <p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> $VTACT = AT * 1 UVT (vigente) * td$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>
<p>1.2.1.4 plazas y parques</p>	<p>Para los que ocupen un espacio inferior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a media (1/2) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> $VTACT = \frac{AT * 1 UVT (vigente) * td}{2}$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p> <p>Para los que ocupen un espacio igual o superior a dos (2) metros cuadrados (m2). El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por metro cuadrado ocupado por día autorizado.</p> $VTACT = AT * 1 UVT (vigente) * td$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades comerciales temporales (menores a 30 días) AT: Es el área total representada en m² a utilizar td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>1.2.1.5 Equipamientos Deportivos</p>	<p>Teniendo en cuenta que son espacios cuya destinación y uso tienen características diferentes en la mayoría de las ocasiones (Realización de actividades deportivas), existirán tarifas diferenciadas para el aprovechamiento por horas o por días, y será igual para todos y cada uno de los siguientes espacios o escenarios así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CANCHA MÚLTIPLE – El Jardín (La India) • CANCHA DE FUTBOL SIETE CUEROS - Carrera 3 con calle 8 • POLIDEPORTIVO PANORAMA - Carrera 3 No 3-40 • CANCHA SINTÉTICA - Calle 4 N 3-01 <p>En caso de necesitarse el espacio por horas, el valor a pagar será así:</p> <p>El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de horas a requerir y de acuerdo a los trámites que plantee la Secretaría de Gobierno para estos espacios (No necesariamente se requerirá un permiso formal, cuando se trate de actividades deportivas por hora, ya que los usuarios normalmente pueden separar el espacio con anticipación a las actividades a realizar), y la tarifa corresponde a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por espacio o escenario autorizado por hora de utilización.</p> <p>$VTACT = 2 UVT (vigentes) * th$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades deportivas transitorias th: Es el tiempo de permanencia representado en horas</p> <p>En caso de necesitarse por días, el valor a pagar será así:</p> <p>El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días a requerir y de acuerdo a los trámites de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a doce (12) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por espacio o escenario autorizado por cantidad de días aprobados:</p> <p>$VTACT = 12 UVT (vigentes) * td$</p> <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades deportivas transitorias (menores a 30 días) td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>
<p>1.2.1.7 Equipamientos culturales</p>	<p>Teniendo en cuenta que son espacios cuya destinación y uso tienen características diferentes en la mayoría de las ocasiones (Realización de actividades culturales), existirán tarifas diferenciadas para el aprovechamiento por horas o por días, y será igual para todos y cada uno de los siguientes espacios o</p>

Uma



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>escenarios así:</p> <ul style="list-style-type: none">• CASA DEL ARTESANO• CASA DE LA CULTURA• CASA DE LA JUVENTUD• BIBLIOTECA MUNICIPAL <p>En caso de necesitarse el espacio por horas, el valor a pagar será así:</p> <p>El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de horas a requerir y de acuerdo a los trámites que plantee la Secretaría de Gobierno para estos espacios (No necesariamente se requerirá un permiso formal, cuando se trate de actividades culturales por hora, ya que los usuarios normalmente pueden separar el espacio con anticipación a las actividades a realizar), y la tarifa corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por espacio o escenario autorizado por hora de utilización.</p> $VTACT = 1 UVT (vigente) * th$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades culturales transitorias th: Es el tiempo de permanencia representado en horas</p> <p>En caso de necesitarse por días, el valor a pagar será así:</p> <p>El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días a requerir y de acuerdo a los trámites de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a ocho (8) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por espacio o escenario autorizado por cantidad de días aprobados:</p> $VTACT = 8 UVT (vigentes) * td$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades culturales transitorias (menores a 30 días) td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>
<p>1.2.1.8 Zonas verdes</p>	<p>Teniendo en cuenta que son espacios cuya destinación y uso tienen características diferentes en la mayoría de las ocasiones (Realización de actividades de tipo cultural, social y/o ambientales destinados a la divulgación, gestión y formación), existirán tarifas diferenciadas para el aprovechamiento por horas o por días, y será igual para todos y cada uno de los siguientes espacios o escenarios así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Barrio el Cacique• Barrio Mirador• Barrio Centenario• Barrio Guillermo León• Barrio Mariano Ospina• Barrio Los Andes• Cra 5 Calle 3



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<ul style="list-style-type: none">• Vía La India <p>En caso de necesitarse el espacio por horas, el valor a pagar será así:</p> <p>El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de horas a requerir y de acuerdo a los trámites que plantee la Secretaría de Gobierno para estos espacios, y la tarifa corresponde a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por espacio o escenario autorizado por hora de utilización.</p> $VTACT = 1 UVT (vigente) * th$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades culturales transitorias th: Es el tiempo de permanencia representado en horas</p> <p>En caso de necesitarse por días, el valor a pagar será así:</p> <p>El cobro se hará de forma anticipada de acuerdo con la cantidad de días a requerir y de acuerdo a los trámites de acuerdo con la cantidad de días (no mayor a 30) que sea autorizado el permiso, y la tarifa corresponde a ocho (8) Unidades de Valor Tributario (UVT's) vigentes por espacio o escenario autorizado por cantidad de días aprobados:</p> $VTACT = 8 UVT (vigentes) * td$ <p>Donde:</p> <p>TACP: Es Valor de la tarifa a liquidar por actividades culturales transitorias (menores a 30 días) td: Es el tiempo de permanencia representado en días</p>
--	---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PAGO: El pago de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público se efectuará de conformidad con el valor liquidado en el respectivo Acto Administrativo o Contrato y deberá constar en pesos colombianos. El pago deberá ser efectuado dentro del término establecido en el respectivo Acto o Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RECAUDO: El recaudo por concepto de la retribución del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, será efectuado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento en el pago de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dará lugar a la efectividad de las pólizas, seguros, multas o garantías a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el Acto Administrativo o Contrato por Aprovechamiento Económico del Espacio Público; así mismo, dará lugar al cobro coactivo.

Wa



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 115
(13 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DESTINACIÓN: La retribución en dinero que se genere como consecuencia del Aprovechamiento Económico del Espacio Público se destinará de forma prioritaria a la administración, mantenimiento, reparación y adecuación del Espacio Público y de sus Elementos Constitutivos, y observará los siguientes porcentajes:

- 60% Para el mantenimiento, reparación, estudios, diseños y adecuación del Espacio Público.
- 40 % Para el administrador del espacio público **Secretaría de Gobierno** con los cuales se debe garantizar una adecuada gestión por parte de la entidad.

CAPÍTULO VII


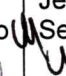

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del municipio de Filandia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Filandia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)


DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró:	Víctor González Alejandro Peña	Contratista Secretaria de Planeación Abogado Secretaria de Planeación
Revisó:	Angélica Eugenia Arias Ramírez Diego Arias García  Mónica Alexandra Buitrago  Muñoz Diana Patricia Muñoz García 	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social Jefe de Oficina Administrativa y de A.J: Secretaria de Hacienda Secretaria de Planeación Municipal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.

Constancia secretarial: El presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío www.filandia-quindio.gov.co


DIEGO ARIAS GARCÍA
Jefe de Gestión Administrativa